



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-01777\_adelantado en contra de los **Doctores. Rodrigo Quintero Moncada / Julio Hernando Izquierdo Guerrero Técnicos Investigador II / Encargado de Operativa** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 06 de junio de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, que podrían constituir falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante noticia disciplinaria presentada por el señor James Meléndez Olaya, en calidad de líder regional de Cali de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, se puso en conocimiento de esta corporación la presunta mora atribuida a los señores Rodrigo Quintero Moncada, en calidad de Técnico Investigador II, y Julio Hernando Izquierdo Quintero, como encargado de operativa, en la elaboración y entrega de informes relacionados con el caso 07102E – Informe de Novedad de Seguridad 200 – Llamado de Atención Administrativa, dentro de los términos contemplados en la Directriz No. 002 de 2016, expedida por la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación. El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 3 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, el cual ordenó la apertura de indagación previa el 14 de agosto de 2023. Posteriormente, el expediente fue remitido al Despacho 5, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA24-15 del 8 de febrero de 2024. III.- Identidad del presunto autor de la falta Se trata de los señores Rodrigo Quintero Moncada en calidad de técnico investigador II y Julio Hernando Izquierdo Quintero en calidad de encargado de operativa de la Regional de Cali de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de los señores Rodrigo Quintero Moncada en calidad de técnico investigador II y Julio Hernando Izquierdo Quintero en calidad de encargado de operativa, de conformidad con los siguientes supuestos que podrían tener connotación disciplinaria, desarrollados en el marco del incumplimiento frente a la presentación de los informes requeridos conforme directriz 002 de 2016. En efecto, mediante requerimiento del 21 de junio de 2023, enviado por correo electrónico, el señor James Meléndez Olaya informó a los señores Rodrigo Quintero Moncada y julio Hernando Izquierdo Quintero que, desde la primera novedad registrada el 9 de mayo de 2023, habían transcurrido 45 días sin que se allegara el informe correspondiente, además de advertirse un retraso de 10 días desde que se puso en conocimiento de la agente titular dicha situación. En su comunicación, señaló un posible incumplimiento de los lineamientos establecidos en la Directriz No. 002 de 2016 de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación. Estos hechos podrían configurar una presunta mora en el cumplimiento de sus funciones. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra Rodrigo Quintero Moncada en calidad de Técnico Investigador II y Julio Hernando Izquierdo Quintero en calidad de encargado de operativa de la Regional de Cali de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento*

y/vs

estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca: - Remita con destino a este proceso certificación laboral y constancia de servicios prestados por Rodrigo Quintero Moncada en calidad de Técnico Investigador II y Julio Hernando Izquierdo Quintero en calidad de encargado de operativa de la Regional de Cali de la Dirección de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación - Especifique el tipo de contratación que se efectúa entre la Fiscalía General de la Nación y los servidores prenombrados adscritos a la Dirección de Protección y Asistencia. - Remita certificación de sueldos devengados desde el mes de enero de 2022 y las situaciones administrativas reportadas por los servidores desde la misma fecha. - Especifique si ha habido encargos o novedades en dichos cargos y de ser así, remitir las hojas de vida de dichos funcionarios, salarios devengados y situaciones administrativas desde enero del 2022. - Especifique y anexe hoja de vida del servidor encargado de la Fiscalía General de la Nación para que conteste lo siguiente: 1. Cuál es el control sobre los informes objeto de compulsión de copias 2. Cuáles son las actividades que desarrolla para dar cumplimiento a los mismos 3. A cuántos despachos deben servir en labores de investigación los disciplinables 4. cuánto es el término para presentar los informes 5. Que tipo de vinculación ostenta con la Fiscalía General de la Nación y si tiene algún tipo de vinculación con la Policía Nacional 6. A qué normas de tipo legal se encuentran sujetas el cumplimiento de sus funciones Lاپso: 15 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia;

(iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta

antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte.

Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación,

salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido

por Secretaría a los convocados:

[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_ODE2MTQ5OWUtZWYzMi00MmUzLWI5OTgtZWQwMzk1N2RINDk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_ODE2MTQ5OWUtZWYzMi00MmUzLWI5OTgtZWQwMzk1N2RINDk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 14 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 16 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-02065\_adelantado en contra de la **Dra. Heidy Guzmán Toscano Escribiente adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Cali** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 06 de junio de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I. I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante auto de sustanciación del 29 de abril del 2024, la Doctora Gloria Tatiana Villamil Hidalgo ordenó compulsar copias del informe rendido por el Doctor Didier Arley Suarez Riascos para poner en conocimiento de esta comisión la mora judicial en la que presuntamente ha incurrido la Doctora Heidy Guzmán Toscano dentro de radicados 76001600071201800837, 760016000000202300897 y 760016000710202200677. El asunto correspondió, por reparto, a esta magistratura el 31 de mayo del 2024. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de la Doctora Heidy Guzmán Toscano en calidad de escribiente de circuito adscrita al Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Cali. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de la Doctora Heidy Guzmán Toscano, de conformidad con los siguientes supuestos que podrían tener connotación disciplinaria, desarrollados en el marco del incumplimiento de sus funciones. En informe dirigido a la jueza coordinadora de los Juzgados Penales para Adolescentes de Cali, el coordinador del Centro de Servicios expone que la servidora judicial Heidy Guzmán Toscano ha incurrido en una demora injustificada en el cumplimiento de sus tareas. Aunque se le había reducido la carga laboral por razones de salud —limitando sus funciones a registrar información en Justicia XXI y tramitar oficios derivados de actas de audiencia, exceptuando los de libertad—, se evidenció un incumplimiento en la atención de dos actas enviadas el 18 de marzo de 2024, dentro de un lote de dieciocho. No presentó justificación concreta y aún no ha terminado la revisión correspondiente, Aduce que se tomaron medidas preventivas y correctivas como la remisión obligatoria de sus tareas al correo institucional para control, requerimientos formales, seguimiento diario de actas, reiteración de deberes sobre el reporte de salidas y suscripción de acta de compromiso, todo dentro de un plan de mejoramiento. Aunque se reconoce su estado de salud, el coordinador enfatiza que la servidora no cuenta con incapacidad médica vigente y debe responder por sus funciones, conforme al artículo 153 de la Ley 270 de 1996. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero. Abrir investigación disciplinaria contra la Doctora Heidy Guzmán Toscano en calidad de escribiente del Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Cali. Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero. Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral de la Doctora Heidy Guzmán Toscano junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de la disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que ha fungido como tal. De*

yvs

igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante el 2024. Lapso: 10 días.

3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

3.3.- Solicitar a la Secretaría del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales para Adolescentes de Cali: - Remita el manual de funciones. - Remita los expedientes digitalizados y con los audios debidamente descargados de los radicados núm. 76001600071201800837, 760016000000202300897 y 760016000710202200677 - Indique como se distribuyen los turnos para efectuar atención al público. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados: .

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjE2NmNmMzAtYzFINS00MmJmLTk2YWUtMzRIYTA5Mzg3YzY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjE2NmNmMzAtYzFINS00MmJmLTk2YWUtMzRIYTA5Mzg3YzY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 14 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

yvs

DESFIJACION: Hoy 16 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

yvs



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL  
VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01082\_adelantado en contra del **Dr. Jorge Albeiro Cano Quintero Juez primero civil municipal de Cartago** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 06 de junio de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante queja presentada por la señora Odilia Hernández Moreno, se puso en conocimiento de esta comisión la presunta conducta irregular atribuida al juez primero civil municipal de Cartago, consistente en el rechazo reiterado del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la quejosa. El asunto fue asignado a esta magistratura por reparto el 21 de marzo de 2025. III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Doctor Jorge Albeiro Cano Quintero en calidad de juez primero civil municipal de Cartago. IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera esta magistratura que resulta procedente iniciar investigación disciplinaria formal en contra del doctor Jorge Albeiro Cano Quintero, con fundamento en hechos que podrían revestir connotación disciplinaria, relacionados con su presunta conducta dentro del trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía. En efecto, se advierte que, presuntamente, el funcionario incurrió en una conducta reiterada de inadmisión de la demanda, para finalmente rechazarla, pese a las subsanaciones oportunamente efectuadas por la parte actora. En este sentido, la señora Odilia Hernández Moreno radicó el 6 de diciembre de 2024 una demanda ejecutiva de mínima cuantía por valor de \$13.920.000, sustentada en un contrato de arrendamiento que, según indicó, cumplía con los requisitos legales y se encontraba debidamente firmado y autenticado en la Notaría Primera de Cartago. No obstante, debido a un error involuntario, fueron incorporados al expediente algunos documentos correspondientes a una letra de cambio relacionada con otro asunto, toda vez que el contrato constaba de varias páginas. Transcurridos tres y hasta cuatro meses sin pronunciamiento judicial, pese a los reiterados requerimientos efectuados por correo electrónico, la señora Hernández Moreno elevó queja ante esta comisión. En respuesta, el despacho justificó la dilación en el trámite con fundamento en una presunta sobrecarga laboral, argumento que la quejosa consideró contradictorio frente a la escasa actividad procesal registrada en el sistema de consulta en línea. Como consecuencia de la queja, el juez se pronunció el 20 de junio de 2024 inadmitiendo la demanda, invocando errores en la documentación aportada. Ante ello, la accionante optó por esperar el rechazo formal para volver a presentar la demanda, esta vez corrigiendo las inconsistencias advertidas. La nueva demanda fue radicada el 5 de diciembre de 2024. Sin embargo, ya existía un pronunciamiento previo del 22 de noviembre del mismo año, respecto de una presentación realizada el 19 de septiembre, en el cual el juez inadmitió nuevamente la demanda, aduciendo que el contrato de arrendamiento no constituía un título ejecutivo idóneo para exigir el pago de cánones, multas ni servicios públicos. Para sustentar su decisión, citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sin indicar fecha ni número de la providencia. Ante esta exigencia, la parte actora presentó escrito aclaratorio, adjuntando jurisprudencia y doctrina pertinentes, y ofreció remitir físicamente las facturas que habían sido calificadas como ilegibles. Asimismo, argumentó que los reparos del juez no constituían requisitos de admisión, sino eventuales defensas del demandado. Pese a lo anterior, el despacho judicial*

y/vs

procedió a rechazar la demanda, sin aportar motivación adicional, alegando el incumplimiento de requisitos previamente exigidos. Frente a esta decisión, la señora Hernández Moreno interpuso recurso de reposición, el cual fue debidamente sustentado y complementado, al tiempo que presentó acción de tutela contra el juez, por presunta vulneración del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia. A la fecha, han transcurrido más de dos meses desde la interposición del recurso sin que se haya emitido pronunciamiento alguno. La peticionaria ha cuestionado este actuar judicial, considerando que podría configurar una falta disciplinaria e, incluso, una infracción penal, en la medida en que el retardo injustificado en la adopción de decisiones judiciales y la emisión de providencias contrarias al ordenamiento jurídico son conductas sancionables conforme a la normatividad vigente. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra del doctor Jorge Albeiro Cano Quintero en calidad de juez primero civil del municipal de Cali. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación: 3.1.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali: - Remita certificación laboral la del doctor Jorge Albeiro Cano, junto con documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico de a disciplinable y del despacho judicial, especificando el tiempo que ha fungido como tal. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados durante 2024. Lapso: 10 días. 3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al secretario(a) del juzgado 1 civil municipal del circuito de Cali: - Rinda un informe detallado sobre lo ocurrido en la inadmisión y rechazo de las demandas presentadas en procesos bajo radicación 2023-00701 y 2024-00609 - Allegue procesos bajo radicación 2023-00701 y 2024-00609 de forma digitalizada y con los audios debidamente descargados - Allegue copia de las estadísticas del despacho de los años 2023 y 2024. - Allegue manual de funciones. Lapso: 10 días. 3.4. -Oficiar a la oficina judicial de reparto de Cartago para que allegue estadísticas de reparto de los juzgados civiles municipales de dicha ciudad desde el 2023 a la fecha. Lapso: 10 días Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto.- Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de

violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados.

[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_YTJkNWU2MmMtZTY4Mi00ZjNhLTg2YTYtNTBjOTUxYjRhMWY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YTJkNWU2MmMtZTY4Mi00ZjNhLTg2YTYtNTBjOTUxYjRhMWY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 14 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 16 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01536 adelantado en contra de las **Dras. Juan Felipe Cardona Arango fiscal 26 especializado de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*II.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, corresponde a la magistratura iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de referencia, en términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 13 de mayo de 2025, mediante Resolución No. 0489, la Dirección Seccional de Cali de la Fiscalía General de la Nación compulsó copias contra el doctor Juan Felipe Cardona Arango, en su calidad de fiscal 26 especializado de Cali, por presuntamente no acatar las órdenes impartidas en la Resolución No. 0777 del 24 de enero de 2025. En esta última resolución se declaró fundada la solicitud de pérdida de competencia para continuar conociendo del proceso identificado con NUNC 76001600019320220212, en razón al vencimiento de los términos legales para radicar el escrito de acusación o la correspondiente solicitud ante el Centro de Servicios Judiciales. Así mismo, se dispuso que el nuevo titular del despacho de la Fiscalía 26 Especializada de la Unidad Especializada asumiera el conocimiento del caso y adoptara, dentro del término previsto en el artículo 294 de la Ley 906 de 2004, la decisión que en derecho correspondiera. Por reparto, el 19 de mayo de 2025, el asunto correspondió a este despacho. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata del doctor Juan Felipe Cardona Arango, en su calidad de fiscal 26 especializado de Cali. IV.- Presupuestos facticos investigados La conducta atribuida al doctor Juan Felipe Cardona Arango, en su calidad de fiscal 26 especializado de Cali, consiste en, supuestamente, haber desatendido las instrucciones impartidas en la Resolución No. 0777 del 24 de enero de 2025, en la que se ordenó que el nuevo titular de dicho despacho asumiera el conocimiento del caso identificado con el NUNC 76001600019320220212. Aunque en dicha resolución se mencionaba al anterior fiscal, correspondía al investigado, en su condición de actual titular, asumir la investigación conforme a lo dispuesto. Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone: Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra del doctor Juan Felipe Cardona Arango, en su calidad de fiscal 26 especializado de Cali. Segundo.- Decretar las siguientes pruebas: 2.1.- Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 2.2.- Solicitar a la Dirección Seccional Cali de la Fiscalía General de la Nación en lo relacionado con el asunto penal NUNC 76001600019320220212.: i) copia íntegra de la Resolución No. 0777 del 24 de enero de 2025, donde se declara la pérdida de competencia y se imparte la orden de remisión y decisión; ii) Copia de las solicitudes de los fiscales 26 especializados, con el fin de que se declare la pérdida de competencia; iii) Copia de la Resolución No. 0489 del 13 de mayo de 2025, iv) Constancia o acta de reparto en el que se evidencie que el proceso le correspondió al doctor Juan Felipe Cardona Arango. V) Se sirva indicar por qué motivo el fiscal Hector Doney Toro no asumió la investigación. 2.3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca se sirva remitir certificación laboral del doctor Juan Felipe Cardona Arango, en calidad de fiscal 26 especializado Cali, informando el último cargo desempeñado, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico del investigado. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde 2021. Lapso: 5 días. 2.4.- Solicitar al Administrador Local SPOA de la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali: a) que emita la consulta en el sistema de las actuaciones registradas en el asunto penal NUNC 76001600019320220212. Plazo: 5 días. Tercero.- Notificar este proveído al disciplinable en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Cuarto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Quinto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una*

y/vs

tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales Sexto.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Séptimo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:”

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_MmVhMGZhZGYtNWNkZS00MjMwLTkxYWItYjgxZDVhN2MwYmRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MmVhMGZhZGYtNWNkZS00MjMwLTkxYWItYjgxZDVhN2MwYmRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 14 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 16 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01558\_adelantado en contra de la **Dra. Betsy Inés Arias Manosalva Auxiliar de la justicia - secuestre** para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I. Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado la posible autora de la falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II. Actuación procesal disciplinaria El 07 de mayo del 2025, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali compulsó copias contra la doctora Betsy Inés Arias Manosalva por presuntamente no cumplir con la labor encomendada y no atender los requerimientos del despacho dentro del proceso ejecutivo 76001400302320180068400. Por reparto correspondió a este despacho conocer del asunto. III. Identificación de la presunta autora de la falta Se trata de la doctora Betsy Inés Arias Manosalva en su calidad de Auxiliar de la justicia – secuestre. IV. Presupuestos facticos investigados La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir la doctora Betsy Inés Arias Manosalva, en su calidad de Auxiliar de la justicia – secuestre, dentro del proceso ejecutivo 76001400302320180068400, conocido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que fue requerida en varias ocasiones a fin de que rindiera informe de su:*

*gestión como secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500404 sin obtener respuesta, lo que produjo que fuese relevada del cargo. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; (iii) o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta magistratura DISPONE: Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora Betsy Inés Arias Manosalva en su calidad de Auxiliar de la justicia – secuestre dentro del proceso ejecutivo 76001400302320180068400. Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsación de copias. Tercero.- Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y a la Oficina Judicial de Cali, se sirva remitir la resolución mediante la cual se admitió como auxiliar de justicia (secuestre) a la doctora Betsy Inés Arias Manosalva. Igualmente se servirá remitir copia del acta de posesión, si se hubiere suscrito. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que certifique, si dentro del proceso ejecutivo 76001400302320180068400, la doctora Betsy Inés Arias Manosalva en su calidad de Auxiliar de la justicia – secuestre, emitió algún pronunciamiento. Lapso: 5 días. 3.4.- Solicitar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali la remisión del proceso ejecutivo 76001400302320180068400. Lapso: 5 días. Cuarto.- Notificar este proveído a la disciplinable en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Quinto. – Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar*

y/vs

apoderado; (iii) ser oída en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto.– Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo. - Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. Octavo. – Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_MjAwZTI3YmEtODAzNS00NTY4LTljMGYtNmM1ZWQwNWY4N2Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MjAwZTI3YmEtODAzNS00NTY4LTljMGYtNmM1ZWQwNWY4N2Nj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 14 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 16 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario